

LAS LEYES PLUVIOSAS DE LOS AÑOS XI, XII Y XIII

(Algunas consideraciones en torno a la Ley Habilitante de 17/12/10)¹

Por Jorge C. Kiriakidis L.

Artículo 350.- *El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos.* (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)

Resumen: *Lluvia y pérdida de control absoluto sobre la Asamblea. Excusa y razón de la ley habilitante otorgada por la Asamblea Nacional “saliente” al presidente de la República Bolivariana de Venezuela el 17 de diciembre de 2010.*

Palabras Clave: *Habilitante, 17 de diciembre 2010, Plan Simón Bolívar, construcción del socialismo del Siglo XXI.*

Briefing: *Rain and loss of control over the National Assembly. Excuse and reason of the Ley Habilitante given by the exiting National Assembly to the president of the Bolivarian Republic of Venezuela on December 17, 2010.*

Keywords: *Habilitante; December 17, 2010; Plan Simon Bolivar; Building of XXI Century Socialism.*

Hace algunas semanas – posiblemente serán meses cuando este artículo vea la luz – el Ejecutivo Nacional y concretamente el ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, ejerció, *por última vez* las facultades legislativas extraordinarias que le confirió la Habilitante de 17 de diciembre de 2010².

Efectivamente, con fecha del último día hábil del extraordinariamente largo plazo de dieciocho (18) meses que le concedió la Asamblea Nacional, viernes 15 de junio de 2012, fueron publicados – en tres (3) Gacetas Oficiales³ - los últimos catorce (14) Decretos Ley fundados en la mencionada habilitante de 17 de diciembre de 2010. Así, se completaron cincuenta y cuatro (54) Decretos Leyes, dictados con fundamento en la referida habilitación legislativa⁴.

¹ Publicado en Revista de Derecho Público Nro. 130, abril-junio 2012. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2013, pp. 11-21.

² Ley que autoriza al presidente de la República para dictar Decretos con rango, valor y fuerza de Ley en las materias que se delegan, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.009 Extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2010.

³ Una (1) ordinaria, la Nro. 39.945, y dos (2) extraordinarias, las Nros. 6.078 y 6.079.

⁴ No hemos encontrado, luego de indagar en los dominios oficiales de la Asamblea Nacional, de la Presidencia de la República y de la Vicepresidencia de la República, información estadística o una compilación oficial de lo que fue el producto de la habilitación dada al presidente. Por esta razón, el número de Decretos Ley lo hemos obtenido revisando manualmente las Gacetas Oficiales Ordinarias y

Ahora bien, es oportuno recordar dos (2) importantes eventos, uno natural y otro político, que tuvieron gran impacto en Venezuela, hacia finales del año 2010, pues, *en nuestra opinión*, esos dos (2) eventos son las *razones mas proximas* (lo que en un acto administrativo sería “la causa”) de la habilitación Legislativa dada al presidente (esto, abstracción hecha de la constitucionalidad o legalidad de estas razones fundamentales).

El primero de estos eventos, el político o si se prefiere el electoral, es que el *partido de gobierno* perdió la mayoría absoluta que tenía en la Asamblea Nacional y que resultaba necesaria para— sin proceso de discusión o negociación política — tomar aquellas decisiones para las que la Constitución requiere (por su impacto en la vida nacional y en la búsqueda del mayor consenso posible) de mayorías calificadas (materias entre las que se encuentra la posibilidad de delegar al presidente de la República la facultad de legislar). Efectivamente, en el proceso electoral para la renovación de los diputados a la Asamblea Nacional (para el período legislativo 2011-2016) que se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2010, el *partido de gobierno* perdió la mayoría absoluta que ostentaba en la Asamblea Nacional. En efecto, el *partido de gobierno* tan solo obtuvo el 48,13% de los votos totales, lo que le valió para obtener — por una peripecia legislativa que no viene al caso analizar — 98⁵ de los 165 escaños en la Asamblea Nacional, es decir el 59,39%⁶ de los escaños de la Asamblea Nacional. De este modo, el *partido de gobierno* perdió la mayoría absoluta que le permitía, hasta entonces, ejercer, *sin discusión y sin el consenso de los sectores no alineados al gobierno*⁷, las facultades para las que la Constitución exige el acuerdo de mayorías calificadas de dos tercios (110 de 165) o de tres quintas partes (99 de 165) de los diputados.

Así, la elección de los miembros del Consejo Moral Republicano, es decir, del Defensor del Pueblo, del Fiscal General y del Contralor General de la República (que conforme al artículo 279 CR requiere del voto favorable de 2/3 de los integrantes de la Asamblea⁸); la

Extraordinarias publicadas durante este período, y lo hemos validado con una investigación hecha por el Profesor Antonio Silva.

⁵ Los resultados oficiales se pueden consultar en el portal electrónico del Poder Electoral venezolano en el enlace: http://www.cne.gob.ve/divulgacion_parlamentarias_2010/. El diario El Nacional analiza los resultados publicados, en su edición de 28 de septiembre de 2010, titulado “Oficialismo suma 98 diputados; oposición 65 y PPT 2” se puede consultar en el portal electrónico de este diario en el enlace: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/157253/Sufragio%202010/CNE:-Oficialismo-sum%C3%B3-96-diputados;-oposici%C3%B3n-61-y-PPT-2.

⁶ Eugenio Martínez explica esta anomalía por la que, sacando menos votos, el partido de gobierno logró una mayoría simple de escaños, en un artículo titulado “*Ley hace que oposición obtenga más votos pero menos diputados*” publicado en la edición del 27/09/10 del diario El Universal, cuyo contenido se puede consultar en el enlace http://www.eluniversal.com/2010/09/27/v2010_ava_ley-hace-que-oposici_27A4527053.shtml.

⁷ Roberto Giusti en un artículo publicado en la edición del 27/09/10 del diario El Universal, con el título de “*La victoria pírrica de Chávez*” hace un interesante análisis del proceso electoral y sus resultados que vale la pena consultar. El enlace es: http://www.eluniversal.com/2010/09/27/pol_art_la-victoria-pirrica_2050913.shtml.

⁸ “Artículo 279.- El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, que estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará

designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral (que conforme al artículo 296 CR requiere del voto favorable de 2/3 de los integrantes de la Asamblea⁹), el voto de censura al vicepresidente o a alguno de los ministros (que conforme al ordinal 10 del artículo 187 y al artículo 246 CR requiere del voto favorable de 3/5 de los integrantes de la Asamblea¹⁰); la asignación del carácter orgánico a una ley (que conforme al artículo 203 CR requiere del voto favorable de 2/3 de los integrantes de la Asamblea¹¹); la delegación al presidente de las facultades legislativas o Ley Habilitante (que conforme al artículo 203 CR requiere del voto favorable de 3/5 de los integrantes de la Asamblea¹²); la decisión de remover a un magistrado del Tribunal Supremo de Justicia (que conforme al artículo 265 CR requiere del voto favorable de 2/3 de los integrantes de la Asamblea¹³); la de convocar

un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, que será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.

En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente. Los o las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.”

⁹ “Artículo 296.- El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos (...) Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.”

¹⁰ “Artículo 187.- Corresponde a la Asamblea Nacional: (...) 10. Dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y a los Ministros o Ministras. La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Asamblea, la cual podrá decidir, por las tres quintas partes de los diputados o diputadas, que el voto de censura implica la destitución del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, o del Ministro o Ministra.(...)”.

“Artículo 246.- La aprobación de una moción de censura a un Ministro o Ministra por una votación no menor de las tres quintas partes de los o las integrantes presentes de la Asamblea Nacional, implica su remoción. El funcionario removido o funcionaria removida no podrá optar al cargo de Ministro o Ministra ni de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva por el resto del período presidencial.”

¹¹ “Artículo 203.- Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes. Todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que esta Constitución califique como tal, será previamente admitido por la Asamblea Nacional, por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes presentes antes de iniciarse la discusión del respectivo proyecto de ley. Esta votación calificada se aplicará también para la modificación de leyes orgánicas. (...)”.

¹² “Artículo 203.- (...) Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y el marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley. Las leyes habilitantes deben fijar el plazo de su ejercicio.”.

¹³ “Artículo 265.- Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca.”

a la Asamblea Nacional Constituyente (que conforme al artículo 348 CR requiere del voto favorable de 2/3 de los integrantes de la Asamblea¹⁴) entre otras, dejaron de ser asuntos que la mayoría oficialista decidía sin tomar en cuenta (y sin ni siquiera discutir, negociar o razonar) con la bancada no alineada al proyecto político del partido de gobierno (que, sin dudas, representa a una parte de los ciudadanos y electores – del pueblo – que había sido, hasta entonces, marginada y silenciada¹⁵).

Este asunto, que en otras circunstancias no pasaría de ser la expresión normal de la alternatividad democrática, fue, sin embargo, un asunto crucial de cara a las circunstancias que, en ese momento atravesaba el país. En efecto, el partido de gobierno recientemente había declarado, abiertamente, su ideología socialista – cambiando su denominación de Movimiento Venezolano Revolucionario (MVR) a Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)¹⁶- y había intentado, sin éxito¹⁷, una reforma constitucional que hiciera de Venezuela un país socialista¹⁸. Y ante ese revés electoral tomo la ejecutoria de emprender, por vía legislativa, la modificación del ordenamiento que no había podido lograrse mediante la reforma constitucional rechazada, para continuar con el plan denominado “la construcción del socialismo”¹⁹ hecho público ese mismo año 2007.

¹⁴ “Artículo 348.- La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrá tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; los Consejos Municipales en cabildos, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.”

¹⁵ Efectivamente, es necesario recordar que la composición de la Asamblea Nacional resultante de las elecciones parlamentarias de 2005 no era el reflejo de la composición de las fuerzas políticas y sociales en Venezuela, sino el resultado de una errada estrategia emprendida por los partidos no alineados al gobierno, que en la víspera de las elecciones parlamentarias del año 2005, llamaron a la abstención, y como resultado de este llamado, se produjo efectivamente una abstención de más del 74% del padrón electoral. Sin embargo, lo que en definitiva ocurrió es que el partido de gobierno (y algunos partidos entonces alineados al gobierno) se hizo de la totalidad de los escaños de la Asamblea con una votación que apenas alcanzo los 3.604.741 de votos (aproximadamente el 25% del padrón electoral). Al respecto se puede consultar el resumen de esta situación que presenta el enlace :

http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_parlamentarias_de_Venezuela_de_2005

¹⁶ La fecha oficial de constitución del PSUV es el 14 de marzo de 2008, y para consultar los datos atinentes al proceso de conformación de este nuevo partido se pueden consultar los enlaces:

http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Socialista_Unido_de_Venezuela#cite_note-Final_inscripci.C3.B3n-15

¹⁷ Sobre la consulta y el rechazo que le dio el pueblo venezolano en el proceso de referéndum de 2 de diciembre de 2007 se puede consultar el enlace oficial del CNE que presenta los resultados en:

http://www.cne.gob.ve/divulgacion_referendo_reforma/

¹⁸ Sobre el contenido de la reforma rechazada, en el sentido de imponer un sistema socialista obligatorio, se puede consultar el análisis que hace BREWER CARIAS, Allan en su trabajo titulado La Reforma Constitucional en Venezuela de 2007 y su rechazo por el Poder Constituyente originario, consultada en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México en el enlace:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2728/14.pdf>

¹⁹ La construcción del socialismo en Venezuela esta prevista en un documento denominado Plan Simón Bolívar, al que se refiere el partido de gobierno en su enlace:

<http://www.psuv.org.ve/temas/biblioteca/proyecto-nacional-simon-bolivar/> y su contenido se puede consultar en el portal electrónico del partido de gobierno en el enlace: <http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2011/03/Proyecto-Nacional-Simón-Bol%C3%ADvar.pdf>

Y en esta implementación legislativa del socialismo en Venezuela, la mayoría absoluta de los escaños parlamentarios resultaba una herramienta de importancia crucial, sin la cual ese proceso tendría que verse sometido, nada más y nada menos, que al consenso y la discusión de toda la sociedad (asunto en el que ya, el partido de gobierno, había recibido un duro revés).

El segundo de los eventos, el natural, es que durante los meses de noviembre y diciembre del año 2010, azotaron a todo el territorio nacional lluvias torrenciales²⁰ que tomaron por sorpresa no sólo al país sino además al Ejecutivo – que se había pasado los últimos meses de ese año ocupado en la Campaña para las elecciones Parlamentarias y negociando las reformas legislativas que le permitirían hacerse de una mayoría de los escaños de la Asamblea aún cuando obtuvieron menos votos que sus opositores- y en medio de la tragedia, el presidente informó al país que requeriría de poderes extraordinarios – una habilitante – **para enfrentar la crisis causada por esas lluvias**²¹.

Es curioso observar como la Asamblea Nacional – en plena temporada decembrina – de manera veloz procedió a conceder al presidente una amplísima habilitación, no sólo en términos materiales (pues abarca prácticamente todas las materias que son objeto de la reserva legal), sino además en términos de tiempo, pues se da al presidente un plazo de dieciocho (18) meses. Pero además, la Asamblea delega al presidente – en un hecho sin

²⁰ Diversos noticieros referían el grave impacto humano que generaban las lluvias de finales de 2010, así lo refieren y se pueden consultar diversos enlaces, entre otros: En su edición electrónica de 06/12/10 el diario El Universal señalaba que Venezuela enfrentaba los peores aguaceros en años http://www.eluniversal.com/2010/12/06/pol_ava_colombia-y-venezuela_06A4822251.shtml; y ese mismo día El Carabobeño señalaba que se trataba de los aguaceros más intensos en 120 años <http://www.el-carabobeno.com/articulo/articulo/4928/lluvias-registradas-en-2010-son-las-ms-intensas-en-120-aos>;

²¹ En el sitio de videos youtube en el enlace <http://www.youtube.com/watch?v=kUzdNjA1X4E>, se puede ver y escuchar como el presidente da esta justificación en la alocución pública. Adicionalmente, en el sitio oficial de la Asamblea nacional en el siguiente enlace:

http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=28592%3Aley-habilitante-para-enfrentar-emergencia-provocada-por-lluvias-solicitar-presidente-a-la-an&catid=333%3Agenerales&Itemid=248&lang=es se puede leer textualmente la noticia referida en estos términos: *“Una Ley Habilitante para legislar en emergencia y acelerar la reconstrucción del país tras la devastación creada por el fenómeno climatológico, solicitará el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela a la Asamblea Nacional (AN). ‘Voy a solicitar en las próximas horas, por escrito, como tiene que ser, con la fundamentación requerida, una Ley Habilitante a la Asamblea Nacional’, dijo, textualmente, a través de lo que llamó un tubazo al programa Dando y Dando, que transmite Venezolana de Televisión. El anuncio del Jefe de Estado fue ofrecido durante un contacto satelital desde la Sala de Consejo de Ministros de Miraflores, donde se reunía con una alta delegación iraní, para coordinar los convenios de cooperación, especialmente los proyectos de vivienda. ‘Espero que la semana próxima, la Asamblea Nacional pueda aprobar la Habilitante, para luego, inmediatamente, comenzar a legislar en emergencia’, dijo el Presidente, al explicar previamente que la tragedia social que ha observado en muchas partes del país, durante los recorridos que ha realizado para brindar atención integral a las familias que están bajo las aguas, sin viviendas y con angustia, lo llevaron a tomar la decisión. (...)”*.

precedentes en la cultura jurídica occidental- la facultad de calificar de *orgánicos* algunos de los Decretos Leyes que el dicte, con independencia de lo que señale la Constitución.

En efecto, la habilitación material que dio la Asamblea al presidente de la República excede con creces el objeto para el que el alto representante del Poder Ejecutivo afirmaba haber requerido tales poderes extraordinarios. Efectivamente, de las nueve (9) grandes áreas materiales en las que se delega la facultad de legislar, sólo una está referida o vinculada a la emergencia causada por las lluvias, las restantes ocho (8) áreas escapan y no tienen vinculación (por lo menos no directa) con el asunto de las lluvias. El texto de la Habilitante no deja dudas sobre esto:

“Artículo 1º—Se autoriza al Presidente de la República para que, en Consejo de Ministros, dicte Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo con las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan en esta Ley, de conformidad con el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en consecuencia:

1. En el ámbito de la atención sistematizada y continua a las necesidades humanas vitales y urgentes derivadas de las condiciones sociales de pobreza y de las lluvias, derrumbes, inundaciones y otros eventos producidos por la problemática ambiental:

a. Dictar normas que regulen los modos de proceder de autoridades públicas o entidades privadas, ante calamidades, emergencias, catástrofes u otros hechos naturales que exijan medidas inmediatas de respuesta y atención para satisfacer las necesidades humanas vitales. Las normas promoverán la participación popular en la ejecución de las medidas destinadas a asistir a los ciudadanos o ciudadanas en situación de calamidad, garantizándoles el restablecimiento integral de las condiciones básicas que contribuyan al buen vivir.

b. Dictar normas que regulen el establecimiento y ejecución efectiva, de condiciones de prevención y seguimiento en aquellas zonas declaradas en emergencia, calamidad o alta afectación por eventos o infortunios producto de las fuerzas de la naturaleza. Igualmente, las normas establecerán el régimen especial de administración de las zonas así declaradas.

c. Dictar medidas que permitan desarrollar de manera equitativa, justa, democrática y participativa los derechos de la familia venezolana para su buen vivir.

2. En el ámbito de la infraestructura, transporte y servicios públicos:

a. Dictar o reformar normas que regulen la actuación de los órganos y entes del Estado y personas de derecho privado, en la realización de obras de infraestructura, tales como urbanismos, servicios, edificaciones educativas y de salud, vialidad, puertos, aeropuertos y para la optimización de los sistemas de transporte terrestre, ferroviario, marítimo, fluvial y aéreo, regulando la prestación de los servicios públicos en general.

b. Dictar y reformar normas regulatorias en el sector de las telecomunicaciones y la tecnología de información, los mecanismos públicos de comunicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas.

3. En el ámbito de la vivienda y hábitat:

Dictar o reformar normas que regulen la actuación de los órganos y entes del Estado y personas de derecho privado, en la construcción de viviendas, estableciendo dispositivos destinados a garantizar el derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que constituyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunales, y permitir el acceso de las familias a los medios económicos, a través de aportes y financiamiento tanto público como privado, para la construcción, ampliación, remodelación y adquisición de viviendas y sus enseres, elevando la condición de vida y el bienestar colectivo.

4. En el ámbito de la ordenación territorial, el desarrollo integral y del uso de la tierra urbana y rural:

a. Dictar o reformar normas que permitan diseñar una nueva regionalización geográfica del país con la finalidad de reducir los altos niveles de concentración demográfica en algunas regiones, regular la creación de nuevas comunidades y la conformación de las comunas en los distintos espacios del territorio nacional, atendiendo las realidades propias de cada espacio geográfico y sus características políticas, sociales, económicas, poblacionales, naturales, ecológicas y culturales, estimulando el desarrollo social, económico y rural integral y de manera especial en la atención a la definición de los territorios y el hábitat de los pueblos indígenas.

b. Dictar medidas que permitan establecer una adecuada ordenación del uso social de las tierras urbanas y rurales susceptibles de ser desarrolladas con servicios básicos esenciales y hábitat que humanice las relaciones comunitarias.

5. En el ámbito financiero y tributario:

a. Dictar o reformar normas para adecuar el sistema financiero público y privado a los principios constitucionales y, en consecuencia, modernizar el marco regulatorio de los sectores tributario, impositivo, monetario, crediticio, del mercado de valores, de la banca y de los seguros.

b. Dictar o reformar normas para la creación de fuentes y fondos especiales a fin de atender las contingencias naturales y sociales y las posteriores políticas de reconstrucción y transformación.

6. En el ámbito de la seguridad ciudadana y jurídica:

Dictar o reformar normas destinadas a la organización y funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, del sistema policial y de protección civil; establecer procedimientos eficaces, eficientes, transparentes y tecnológicamente aptos y seguros para la identificación ciudadana y el control migratorio, y la lucha contra la impunidad, así como establecer normas que prevean las sanciones que deban aplicarse en caso de comisión de hechos punibles y los procedimientos tendentes a materializar la seguridad jurídica.

7. En el ámbito de seguridad y defensa integral:

Dictar o reformar normas que establezcan la organización y funcionamiento de las instituciones y los asuntos relacionados con la seguridad y defensa integral de la Nación, que desarrollen las normas relativas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y al sistema de protección civil, así como lo atinente a la disciplina y carrera militar; todo lo concerniente a la materia de armas y elementos conexos, su regulación y supervisión; y las que garanticen y desarrollen la atención integral a las fronteras.

8. En el ámbito de la cooperación internacional:

Dictar o reformar normas e instrumentos destinados a fortalecer las relaciones internacionales de la República, la integración latinoamericana y caribeña, la solidaridad entre los pueblos en la lucha por el bienestar de la humanidad, y los instrumentos legales que aprueben los tratados y convenios de carácter internacional que así lo requieran; así como la autorización al Ejecutivo Nacional para la celebración de los contratos de interés público y aquellos contratos y acuerdos de carácter bilateral o multilateral destinados a la atención de los sectores estratégicos para el desarrollo de la Nación y la atención a las consecuencias de las calamidades y catástrofes mediante el financiamiento internacional, todo ello en el marco de la soberanía y de los intereses del pueblo venezolano.

9. En el ámbito del sistema socioeconómico de la Nación:

Dictar o reformar normas que desarrollen los derechos consagrados en el título VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para erradicar las desigualdades entre los ciudadanos y ciudadanas que se derivan de la especulación, la usura, la acumulación del capital, los monopolios, oligopolios y latifundios y para crear las condiciones de igualdad en el acceso a la riqueza nacional, y la construcción del buen vivir de los pueblos urbanos, rurales y de las comunidades indígenas, a través de políticas culturales, ambientales, industriales, mineras, turísticas, alimentarias, agrícolas, de salud, educativas y laborales en aras de alcanzar los ideales de justicia social e independencia económica y la mayor suma de felicidad social posible”.

Así, la Asamblea, y más concretamente, la mayoría oficialista que cesaría en sus funciones legislativas en tan solo días²², le daba al presidente de la República una habilitación sustancialmente más amplia de la que el presidente habría necesitado para atender las cuestiones que él, públicamente había señalado eran la razón para pedir y obtener esta habilitación.

Además, esa Asamblea compuesta por legisladores que en menos de quince (15) días dejaban de ejercer sus cargos y dejaban, por ello, de tener la facultad de legislar, decidió

²² Teniendo presente que la Habilitante es de fecha 17 de diciembre de 2010, y que el período parlamentario de esos legisladores habría de terminar el 31 de diciembre de ese año, momento en el que sería sustituida una Asamblea con una mayoría absoluta de representantes vinculados al partido de gobierno por una en la que las fuerzas políticas encontraban una distribución más paritaria y más próxima a la verdadera distribución de las tendencias políticas presentes en la sociedad venezolana.

otorgar al presidente de la República una habilitación que excedía con creces el plazo razonable de lo que puede ser tenido por una *emergencia*. Una habilitación que, en suma, excedía el período para el que esos legisladores se encontraban habilitados, y habría de extenderse durante los primeros dieciocho (18) meses del período legislativo de la nueva Asamblea. En efecto, con la mayor claridad, la Habilitante declaraba a este respecto:

“Artículo 3º—La habilitación al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan tendrá un lapso de duración de dieciocho meses para su ejercicio, contado a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.

Y en último término, la habilitación legislativa – desafiando incluso el texto de la Constitución – delegó al presidente de la República la potestad de calificar de orgánicos algunos textos legales sometiendo esa calificación a un curioso proceso de consulta al Tribunal Supremo de Justicia (burlando así la garantía de la necesidad de mayorías calificadas para la asignación del carácter orgánico dado a un texto legal y modificando por vía legislativa el proceso de calificación establecido en la Constitución). En efecto, la Ley Habilitante textualmente señala:

“Artículo 2º—Cuando se trate de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al cual el Presidente de la República le confiera carácter Orgánico y que no sea calificado como tal por la Constitución de la República, deberá remitirse, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

Ahora bien, este proceder desmedidamente generoso de la Asamblea – y más concretamente de sus integrantes cuyo mandato estaba casi extinto – no se compadecía y excedía con mucho, tanto material como temporalmente, las razones por las que el primer mandatario había anunciado públicamente la necesidad de requerir una habilitación legislativa. ¿Por qué razón actuó así el Poder Legislativo?

El propio presidente había advertido que era un momento delicado y que sus detractores dirían que esa habilitación tenía razones ocultas, que él anticipadamente conjuró, asegurando que su único propósito era atender a los venezolanos afectados por los aguaceros. El Legislativo parecía – con esta exageradamente amplia habilitante – desafiar al presidente y a sus argumentos.

Sólo quedaba, entonces, observar, para percatarse si efectivamente se trataba de un desatino de la Asamblea, o si, por el contrario, el asunto de las lluvias había sido solo una excusa para vaciar de competencias a la Asamblea entrante y garantizar que el partido de gobierno contaría, aún por un año y medio más, con una facultad legislativa virtualmente

ilimitada para emprender unas reformas orientadas menos a atender la emergencia y más a imponer un proyecto de reforma del Estado y una transformación socialista que, hay que insistir, fue rechazada por el pueblo en consulta referendaria.

Y el caso es que, durante los dieciocho (18) meses que duró la habilitante, el primer mandatario dictó, como hemos dicho, cincuenta y cuatro (54) Decretos Leyes (catorce (14) de ellos el último día de ese año y medio) y, entre otros, reformó el Código Orgánico Procesal Penal²³, dos veces la Ley Orgánica del Trabajo²⁴, la Ley del Seguro Social²⁵, la Ley de las Instituciones del Sector Bancario²⁶, la Ley de Administración Financiera²⁷, la Ley de Gestión Comunitaria²⁸, la Ley Orgánica de la Fuerza Armada²⁹, la Ley de Tasas Portuarias³⁰, la Ley de creación del Banco Agrícola³¹, la Ley de Costos y Precios Justos³², la Ley que reserva al Estado todas las actividades vinculadas con la exploración y la explotación del oro³³, la Ley Orgánica de Turismo³⁴, la Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda³⁵, la Ley de Bienes Públicos³⁶, la Ley del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales³⁷, entre otros. Todos ellos, textos legales que no tienen relación alguna con la emergencia causada por las lluvias de 2010, y suponen la implementación de cambios institucionales alineados con el modelo económico socialista.

Así, no sólo la habilitación otorgada al presidente de la República exedía, material y temporalmente, la emergencia causada por los aguaceros de 2010, además, el presidente hizo reiterado uso de esa habilitación para reformar legislativamente materias completamente desvinculadas del tema de las lluvias, y alineadas materialmente con el plan trazado por el partido de gobierno en el aludido “Plan Simon Bolivar” o plan de implementación del sistema socialista en Venezuela.

²³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.078 del 15 de junio de 2012.

²⁴ Primero Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.024 del 06 de mayo de 2011 y luego Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.076 del 07 de mayo de 2012.

²⁵ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.912 del 30 de abril de 2012.

²⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.627 del 02 de marzo de 2011.

²⁷ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.893 del 28 de marzo de 2012.

²⁸ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.079 del 15 junio de 2.012.

²⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.020 del 21 de marzo de 2011.

³⁰ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.025 del 25 de mayo de 2011.

³¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.713 del 14 de junio de 2011, luego objeto de dos reimpressiones, la primera en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.734 de fecha 12 de agosto de 2011 y la segunda en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011.

³² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.713 del 14 de junio de 2011.

³³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.759 del 16 septiembre de 2.011 reformada luego en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.063 del 15 diciembre de 2.011.

³⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.079 del 15 junio de 2.012.

³⁵ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.797 del 10 noviembre de 2.011.

³⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.945 del 15 junio de 2.012.

³⁷ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.945 del 15 junio de 2.012.

¿Qué explica la amplísima habilitación dada al Presidente? ¿Qué explica la contradicción que existe entre las razones que el presidente da al país para solicitar la habilitación y la habilitación que le dió la Asamblea Nacional en diciembre de 2010? ¿Qué explica que una Asamblea que se extinguía vaciara de competencias por un año y medio a la que estaba por constituirse? ¿Qué explica que el presidente, aún en contra de sus propias afirmaciones públicamente transmitidas, decidió ejercer la habilitación para regular asuntos ajenos a la emergencia causada por las lluvias, y durante un largo período de tiempo, aún cuando las lluvias de 2010 eran tan solo un mal recuerdo de muchos venezolanos?

En nuestra opinión y con independencia de consideraciones jurídicas de mayor profundidad (como el tema de la legitimidad de la imposición de un cambio estructural del sistema político, al margen de lo previsto por la Constitución y en contra de lo decidido por el poder constituyente consultado en 2007) es necesario observar que las verdaderas causas de la habilitación legislativa dada al máximo representante del Ejecutivo Nacional mediante la Ley Habilitante de diciembre de 2010, se encuentran en los reveses electorales sufridos tanto en el proyecto de reforma constitucional como en la elección de los miembros de la Asamblea Nacional para el período 2011-2016, y su finalidad, poco mas o menos confesada en las propias consideraciones que hacen muchos de los decretos leyes aprobados durante el período de vigencia de la aludida habilitación, ha sido la implementación del socialismo como modelo político y económico obligatorio en Venezuela.

Lo cierto, es que el análisis que se hace en estas notas puede ser errado, pero la sucesión de eventos que se describen – debidamente comprobables en las fuentes citadas- son ciertos y las preguntas que surgen son perfectamente válidas.

Lo importante es la reflexión, análisis y conclusiones que, de estos hechos, pueda hacer cada quien, para aprender de nuestra propia experiencia - si hay en lo descrito algún error o algún acierto - y para evitar, que como al atormentado Sísifo³⁸, nos toque recomenzar una y otra vez.

³⁸ *"También vi que Sísifo soportaba un tormento pesadísimo. Sostenía una piedra enorme con los dos brazos y, haciendo fuerza con las manos y los pies, la empujaba hasta arriba de un cerro, pero cuando estaba a punto de superar la cumbre, una fuerza se la hacía recular, y acto seguido la piedra obstinada rodaba hasta abajo. Entonces la volvía a empujar tensando los músculos. El sudor le manaba de sus miembros y el polvo se le levantaba encima de la cabeza"* Homero. "La Odisea". XI. 593-600.